



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00053 00
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA MASO USUGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA
– COVITEC LTDA.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por el señor ANTONIO MARÍA MASO USUGA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis:

- Deberá adjuntar la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas como “copia de la sentencia de tutela, emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito (Sic) Municipal de Oralidad de Medellín”.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la abogada LUCÍA IMELDA GIL GALLO, identificada con la C.C. 43.421.069 y portadora de la TP Nro. 133.088 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fls. 13 y 14 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 108 del 29 de
junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria